

Introducción

Desde la Fundación se ve la necesidad de hacer un ejercicio de información para poder entender mejor las diferentes maneras de asociarse y entender los derechos y obligaciones que contraemos cuando promovemos una entidad para realizar las diferentes acciones a los que nuestros compromisos nos llevan.

La buena voluntad y el deseo de hacer el bien no justifican por sí, el desconocimiento del funcionamiento y el por qué de las entidades que vamos promoviendo o haciéndonos socios o usuarios de ellas.

Por ello la Fundación en este primer encuentro quiere de una forma lo más clara posible exponer que son y para que, las Fundaciones, las asociaciones y en menor medida las O.N.G.

Todo este contenido se va a desarrollar con el apoyo de un power-point para hacerlo más ameno.



1.- Fundaciones, Asociaciones, ONG, ONL, son un

DERECHO CONSTITUCIONAL

La asociación es un derecho constitucional que se ejerce en relación a otros con sentido de permanencia.

Está reflejado en:

Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948)

Artículo 20

Toda persona tiene **derecho** a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (23 de marzo de 1976)

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

Constitución Española:

Artículo 22

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar

2.- Que es y para qué una Fundación

*Una fundación es una organización sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de **fines de interés general** y cuyos beneficiarios son **colectividades genéricas de personas**.*

*Las fundaciones se rigen por la **voluntad del fundador**, por sus **estatutos** y, en todo caso por la **Ley**.*

*Entre los **fines de interés general** que puede una fundación perseguir se encuentran, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico.*

La Fundación es un patrimonio adscrito a un fin. La doctrina más reciente (Galgana en Italia) considera a la fundación como una organización creada para el destino de un patrimonio, con lo que se da más preeminencia al apartado personal que el patrimonial. En España esto se comprueba por el papel cada más importante que está cobrando la figura del Patronato (gestores de la fundación)

3.- Diferencias entre Asociación y Fundación

FINES

Asociación: Una asociación es un grupo de personas que se unen para conseguir un fin. Este fin puede ser con o sin ánimo de lucro. En el caso de asociaciones de utilidad pública, el fin común debe ser de “interés general” a la sociedad.

Fundación: La finalidad de la fundación siempre debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, en ningún caso puede destinar sus prestaciones al fundador o personas ligadas a este, se trata de un fin de interés general.

LEGISLACION

Asociación: Ley 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Determinadas asociaciones tienen su legislación específica.

Fundación: Ley 50/2002 de 26 de Diciembre. Las Fundaciones se rigen por voluntad del Fundador, por sus Estatutos y en todo caso por la Ley

CONSTITUCION

Asociación: El acuerdo de constitución incluye la aprobación de los Estatutos y debe formalizarse mediante acta fundacional. Este documento puede ser público o privado y con ello la Asociación adquiere plena capacidad y personalidad jurídica.

Fundación: La Constitución será por escritura pública, y con inscripción en el registro momento en el que adquiere la personalidad jurídica, también puede ser constituida por testamento cumpliéndose la última voluntad de fallecido.

FONDOS ECONOMICOS

Asociación: No es necesario aportar ninguna cantidad de dinero.

Fundación: Para la constitución es necesaria una dotación que puede consistir en bienes y derechos de cualquier clase.

ORGANO DE GOBIERNO

Asociación: Asamblea General
Fundación: Patronato

4.- Diferencias entre ONG y Fundación

ORIGEN

ONG: Asociación de personas de la Sociedad Civil que, al margen de los Gobiernos, desarrollan su actividad social.

FUNDACIÓN: Surge de la iniciativa de algún particular, empresa o incluso gobierno que crean un consenso para la consecución de fines de carácter social.

DIRECCION Y GESTION

ONG: Los equipos directivos rinden cuenta a los socios de la organización.

FUNDACIÓN: El patronato vela porque la actividad de la fundación cumpla con el objeto social para el que fue constituida.

FONDOS

ONG: El punto de partida es la cuota de todos los socios que se completa con donaciones y subvenciones

FUNDACIÓN: Recibe una aportación de capital para su constitución por parte de los patronos fundadores, que después compatibilizan con donaciones y subvenciones.

LA FUNDACION.-

Una fundación es una organización constituida sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Una fundación puede ser constituida tanto por personas físicas como jurídicas, públicas o privadas.

Una fundación se encuentra en proceso de formación desde el periodo que media desde el otorgamiento de la escritura fundacional y la

inscripción correspondiente en el Registro de Fundaciones, es en este momento cuando adquiere personalidad jurídica.

El ámbito territorial puede ser estatal o autonómico y debe determinarse expresamente en los Estatutos.

Las fundaciones se rigen por la Ley 50/2002, en el ámbito estatal, por las Leyes Autonómicas y por la Voluntad de su Fundador; no hay una normativa comunitaria aplicable.

1.- PROTECTORADO

Órgano de la Administración General o Autonómica que vela por el correcto ejercicio y por la legalidad de la Constitución y Funcionamiento de las Fundaciones.

En la Administración General del Estado existe desde diciembre de 2015, un protectorado único de fundaciones de competencia estatal, dependiendo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En las Comunidades Autónomas existen sistemas diversos.

REGISTRO DE FUNDACIONES

Órgano administrativo en el que se inscriben determinados actos de las Fundaciones.

2.- ESTATUTOS

Los Estatutos de una Fundación contendrán:

- La denominación de la Entidad.
- Los fines fundacionales.
- El domicilio de la Fundación y ámbito territorial.
- Las reglas básicas de aplicación de los recursos para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- La determinación de los beneficiarios.
- La composición del patronato.
- Las reglas para designación y sustitución de sus miembros.
- Y cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que el fundador tenga a bien establecer.

Salvo prohibición expresa del fundador el Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

3.- DOTACIÓN

Para la constitución de una Fundación se requiere una dotación inicial, adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales previstos. La ley establece una presunción de suficiencia cuyo valor asciende a 30.000 €.

La dotación fundacional inicial podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase, dineraria o no dineraria. Si es dineraria el desembolso se podrá desembolsar en forma sucesiva en un plazo máximo de cinco años, consistiendo el primer desembolso en el 25 por ciento del total.

DE LA FUNDACIÓN LUIS PINILLA SOLIVERES

Por su claridad y profundidad, reproducimos el preámbulo de los Estatutos que justifica la acción de promover la Fundación.

Preámbulo Estatutos Fundación LPS

En la segunda mitad del siglo XX muchas personas y jóvenes de diversas capas sociales recibimos y aprendimos del testimonio vital de Luís Pinilla Soliveres que uno de los mejores bienes para la sociedad es ***todo el esfuerzo que se dirija a la promoción y formación de los jóvenes, que de ella reciben la posibilidad de desarrollar sus capacidades.***

Nos enseñó a ***compartir nuestros bienes con aquellas personas a quienes la sociedad ha dado menos oportunidades*** y en particular a tantos jóvenes a quienes, en situaciones distintas y por causas muy diversas, se margina y excluye.

Una comunidad cristiana por él fundada, ***Misión Juventud***, consciente de la función subsidiaria de las necesidades sociales, y particularmente sensible ante los jóvenes, quiere canalizar los recursos que no necesita para su subsistencia y las aportaciones de tantos colaboradores y personas que son solidarias a ese fin.

Para eso la asociación pública de fieles de la Iglesia Católica “***Comunidad Misión Juventud (CMJ)***” promueve la constitución de la “***Fundación Luís Pinilla Soliveres***” para la promoción y formación de los jóvenes.

Fines Fundacionales de la FLPS

1. Fomentar y promover todo tipo de estudios y análisis, cursos e investigaciones, y cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural o de interés social destinados a promocionar, fomentar y desarrollar, el asociacionismo juvenil, el asesoramiento en materia de juventud, el voluntariado social Juvenil, el intercambio de experiencias entre asociaciones y grupos juveniles con el fin de contribuir decididamente a la promoción de las condiciones que hagan efectivos los valores sociales del Hombre Joven Nuevo y al desarrollo personal y social de los jóvenes y en especial los más desfavorecidos.

2. Difundir la figura, pensamiento y aportaciones a la sociedad y al mundo juvenil en particular, de la vida y obra de **Luís Pinilla Soliveres**. Constituyéndose al joven como beneficiario de la Obra Fundacional.

Actividades Fundacionales de la FLPS

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Financiación de proyectos cuyo fin sea la atención a los jóvenes, especialmente a los más desfavorecidos.
- b) Financiación de actividades de asociaciones o grupos juveniles para contribuir al desarrollo y promoción del asociacionismo juvenil.
- c) Asesoramiento en materia de juventud a todas aquellas asociaciones e Instituciones que lo soliciten.
- d) Foros de debate sobre el fenómeno de la juventud, como charlas, debates, seminarios, publicaciones, cursillos etc.
- e) Organización de jornadas de estudio y divulgación de la problemática juvenil.
- f) Publicaciones monográficas o periódicas sobre el hecho juvenil.
- g) Encuentros entre organizaciones o escuelas dedicadas a la formación de monitores o dirigentes juveniles.
- h) Seminarios permanentes de análisis de la realidad juvenil.
- i) Campañas de sensibilización de la problemática juvenil.
- j) Cualquier otra actividad que contribuya al desarrollo personal y social de los jóvenes.

Dotación

Capital mínimo para constituir una Fundación *(En la fundación LPS la dotación es de 32.000€ aportados por la CMJ)*

4.-PATRONATO

El Patronato es el único órgano de gobierno y representación de una Fundación, cuyos miembros reciben el nombre de Patronos.

Son funciones del Patronato cumplir con los fines fundaciones y administrar diligentemente los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Pueden ser las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, estará constituido por un mínimo de tres miembros y en su seno habrá siempre un Presidente y un Secretario.

El Secretario podrá o no ser Patrono, sino lo es tendrá voz pero no voto.

La composición y el sistema de designación de los Patronos deberá estar establecido en los Estatutos.

El Patronato podrá delegar o no funciones.

No son delegables los siguientes actos:

- La aprobación de cuentas.
- La modificación de los Estatutos.
- La fusión y liquidación de la Fundación
- Y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Los Patronos ejercerán el cargo de manera gratuita sin perjuicio de ser reembolsados debidamente justificados que el cargo les ocasione.

Los Patronos cesarán en el ejercicio de sus funciones:

- Muerte.
- Extinción de la personalidad jurídica.
- Incapacidad.
- Falta de diligencia en el ejercicio de sus atribuciones.
- Transcurso de su periodo de mandato.

- Renuncia.
- Y por las causas establecidas para el cese en los Estatutos de la Fundación.

:

El Patronato en la FLPS

(De los Estatutos de la Fundación Luis Pinilla Soliveres)

- El Patronato está constituido por 5 miembros.
- Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes.
- Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser o no ser patrono. En caso de no ser patrono, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

- El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Equipo Coordinador General de la Comunidad Misión Juventud.
- El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.
- Los patronos desempeñarán sus funciones durante 4 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.
- El primer Patronato se renovará a los 2 años, en la mitad de sus miembros elegidos por sorteo, excluido el Presidente.
- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - *Por muerte o declaración de fallecimiento.*
 - *Por extinción de la persona jurídica.*
 - *Renuncia comunicada con las debidas formalidades.*
 - *Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.*
 - *Por resolución judicial.*
 - *Por el transcurso del periodo de su mandato.*

- ***Comité de Gestión en la FLPS***

El Comité de Gestión estará integrado por un equipo Técnico que colabore en los proyectos e iniciativas de la Fundación. Dentro del mismo, se podrá distinguir las figuras de:

- a) **Colaboradores**, *todos aquellos miembros que deseen participar de forma activa dentro de la Fundación en la consecución de los fines de la misma.*
- a) **Voluntarios**, *personas que se acerquen a la Fundación con deseo de conocer y participar del espíritu de la misma durante un periodo máximo de dos años.*
- a) **Asociados**, *personas que colaboran económicamente con el sostenimiento de la Fundación, haciendo de esta aportación su forma de contribuir a los fines Fundacionales.*

Comité de Honor

El Comité de Honor estará formado por aquellas personas de relevancia social o ideológica que ha invitación del Patronato deseen integrarse en la Fundación para potenciar el espíritu de la misma.

En la actualidad lo componen:

- D. Jesús María Alemany
- D. José Bada
- D. Eduardo González-Gallarza
- D. Javier Fernández
- D. Bernardo Bayona

5.-FINANCIACION DE LA FUNDACIÓN

El Patrimonio de una Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones, susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por los que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, con independencia de que se afecten o no a la dotación.

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

Los ingresos de una Fundación pueden provenir entre otros de los rendimientos del patrimonio propio, subvenciones, donaciones, herencias, legados.....

Las Fundaciones podrán desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales.

El Patrimonio y las rentas de una Fundación está afectos a la realización de los objetivos y fines de interés general de la misma.

Obligaciones contables

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad. Llevarán necesariamente:

- Libro Diario
- Libro de Inventarios
- Cuentas anuales.
- Será aplicable el nuevo Plan General de Contabilidad.

La Fundación está obligada a aprobar sus Cuentas Balances, Cuentas de Resultados y Memoria en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado que, una vez comprobadas lo depositará en el Registro de Fundaciones.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

6.-Fiscalidad

La Fundación podrá acogerse a la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

La Fundación está sujeta al Impuesto de Sociedades, no está sujeto al Impuesto de Patrimonio y al Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Respecto al IVA, la Fundación no tiene trato alguno especial.

7.-Régimen Laboral

La Fundación puede contratar trabajadores, siguiendo el mismo régimen aplicable a las entidades mercantiles. Deberá estar dada de alta como Centro de Trabajo, ante la Autoridad Laboral competente y cumplir con las obligaciones y cotizaciones sociales de sus trabajadores.

8.-Fusión y Extinción

Siempre que no se haya prohibido expresamente por el Fundador una Fundación podrá fusionarse, previ6 acuerdo de los Patronatos.

El Protectorado podr6 oponerse a la fusi6n por razones de legalidad, mediante acuerdo motivado.

El Protectorado podr6 requerir la fusi6n de una Fundaci6n con otra cuando esta se demuestre incapaz de alcanzar sus fines fundacionales.

Una fundaci6n se extingue:

-Cuando expire al plazo para el que fue constituida.

Quando se hubiere realizado íntegramente el fin fundacional.

Quando fuese imposible la realizaci6n del fin fundacional

Quando concurriese otra causa prevista en los Estatutos o en las Leyes.

Resumen

¿Qué es una Fundaci6n?

Las Fundaciones son, seg6n se establece en el Art. 2 de la Ley 50/2002 de Fundaciones, "...las organizaciones constituidas sin ánim6 de lucro que, por voluntad de sus creadores tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realizaci6n de fines de interés general.", y est6n amparadas por el Art. 34.1 de la Constituci6n Espa6ola.

Así pues, las características fundamentales serían las siguientes:

- ✓ *Necesitan de un patrimonio*
- ✓ *Deben perseguir fines de interés general*
- ✓ *No est6n formadas por socios*
- ✓ *Carecen de ánim6 de lucro*

¿C6mo se rigen?

- ✓ *Se rigen por la Ley de Fundaciones 50/2002, cuando son de competencia estatal, es decir cuando actúan en más de una Comunidad Autónoma, o la Comunidad Autónoma carece de legislaci6n específica.*
- ✓ *En caso contrario se regirán por la legislaci6n específica Auton6mica, como es el caso de la Comunidad de Madrid donde existe la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.*

Con respecto a estas características merece la pena aclarar que no tener ánim6 de lucro significa que no se pueden repartir los beneficios o excedentes económicos anuales, por tanto, sí se puede:

- ✓ Tener excedentes económicos al finalizar el año.

- ✓ Tener contratados laborales en la Fundación.
- ✓ Realizar Actividades Económicas que puedan generar excedentes económicos.

Zaragoza, 30 de Septiembre-1 de Octubre del 2017